

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2025/38

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

| | |
|-----------------------|---|
| Tipus de convocatòria | Ordinària |
| Data | 26/ de setembre / 2025 |
| Durada | Des de les 13:30 fins a les 13:50 hores |
| Lloc | Saló de Plens |
| Presidida per | María Dolores Miralles Mir |
| Secretari | Javier Lafuente Iniesta |

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

| GRUP MUNICIPAL | NOM I COGNOMS | ASSISTEIX |
|------------------|----------------------------|-----------|
| ALCALDESSA (PVI) | Maria Dolores Miralles Mir | Sí |
| Popular | Juan Amat Sesé | Sí |
| Popular | Luis Gandía Querol | Sí |
| VOX | Josué Brito García | Sí |
| Popular | Mercedes García Baila | Sí |
| Popular | Luis S. Adell Pla | Sí |
| Popular | Carla Miralles Castella | Sí |
| Popular | Agustín Molinero Roure | No |
| SECRETARI | Javier Lafuente Iniesta | Sí |
| INTERVENTOR | Oscar Moreno Ayza | Sí |

Excuses d'assistència presentades:
1.- Agustín Molinero Roure.- Per assumptes propis.

JAVIER LAFUENTE INIESTA (1 de 2)

Vicesecretari
Data Signatura : 03/10/2025
HASH: a7cc72307092c8bcccac225a5c6f66eab

Ajuntament de
Vinaròs

Juan Amat Sesé (2 de 2)

Alcalde accidental
Data Signatura : 03/10/2025
HASH: 56703edf4ab9876232787624660507



ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2025-0040 Data: 03/10/2025

Codi Validació:
Verificació: https://vinaros.gub.cat/verificador
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 18

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 19.09.2025

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 19 de setembre de 2025 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 19 de setembre de 2025.

2.- Expedient 8518/2025. Proposta per aprovar el codi de factura núm. 56.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de setembre de 2025:

«*Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 56 por importe de 67.167,68 € y que a continuación relacionamos.*

| | Nom | N. de document | Data doc. | Import total |
|---|-----|------------------|------------|--------------|
| 4 | | 25 626 | 17/07/2025 | 1191,85 |
| 4 | | 25 666 | 28/07/2025 | 145,2 |
| 4 | | 25 667 | 28/07/2025 | 38,12 |
| 4 | | V-FAC+ 253033 | 31/07/2025 | 90,92 |
| 4 | | 533 | 25/08/2025 | 4795 |
| E | | FB25183650 | 31/07/2025 | 105,51 |
| C | | 11/2025 | 15/07/2025 | 550 |
| C | | N 2025 350 | 31/07/2025 | 14837,69 |
| € | | | | |
| L | | 20 | 31/07/2025 | 150,04 |
| L | | 24 | 11/08/2025 | 326,7 |
| L | | 2025 346 | 05/08/2025 | 907,5 |
| E | | 1 | 14/08/2025 | 740 |
| E | | N 2025 202517971 | 07/08/2025 | 7561,46 |
| - | | | | |
| E | | FV2504 02 | 01/04/2025 | 20813,6 |

| | | | | |
|--------------|----|------------------------|------------|-----------------|
| E | | 2025-0059 | 30/06/2025 | 2335,3 |
| E | | FRA CDTO 25/0003811 | 31/07/2025 | 107,52 |
| F | | 2025- 0127 | 31/07/2025 | 275,52 |
| F | | K573 | 05/08/2025 | 25,61 |
| J | | 13-2025 30 | 22/07/2025 | 4235 |
| J | | 20250162 | 30/08/2025 | 284,2 |
| J | | 20250161 | 30/08/2025 | 161 |
| k | | 25/025 | 05/08/2025 | 33 |
| L | | 2025 6 | 14/08/2025 | 278,3 |
| l | | 129 | 30/08/2025 | 280,35 |
| C | | F25 507 | 08/08/2025 | 788,48 |
| F | SL | 253463 | 30/08/2025 | 339,76 |
| F | | Emit- 2025030 | 07/08/2025 | 1914,23 |
| F | | 43/25 | 31/07/2025 | 254,2 |
| F | | Emit- 20250449 | 31/07/2025 | 9,01 |
| F | | Emit- 20250468 | 31/07/2025 | 5,41 |
| ç | | 2025- 84 | 11/08/2025 | 580,8 |
| 7 | O | Emit- 25 | 31/07/2025 | 864,3 |
| l | | MT 333 | 13/08/2025 | 479 |
| 7 | | 698 | 18/08/2025 | 118,8 |
| v | | 4836035 | 25/08/2025 | 1544,3 |
| TOTAL | | | | 67167,68 |

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisicion/contratacion.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal en cada una de ellas.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 56 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligacion y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 67.167,68 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesoreria municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2025-0040 Data: 03/10/2025

3.- Expedient 8565/2025. Proposta per aprovar el codi de factura núm. 57.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 23 de setembre de 2025:

Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 57 por un importe total de 72,867,21 € y que a continuación relacionamos.

| | Nom | N. de document | Data doc. | Import total |
|-------|-----|---------------------|------------|--------------|
| / | | FV25-004773 | 15/07/2025 | 126,35 |
| / | | FV25-004766 | 15/07/2025 | 1978,59 |
| / | | A19257 | 31/07/2025 | 94,31 |
| / | | 6/000001 | 28/08/2025 | 850 |
| / | | 07-2025 | 01/07/2025 | 3267 |
| (| | 25P 12 | 01/08/2025 | 709,27 |
| (| | 25J 17 | 24/07/2025 | 1815 |
| (| | 25P 11 | 31/07/2025 | 13514,16 |
| (| | 025/0000647 | 31/07/2025 | 471,42 |
| (| | P. 21477 | 21/07/2025 | 132,68 |
| \ | | P. 21481 | 21/07/2025 | 354,82 |
| C | | 5/519 | 30/08/2025 | 8,91 |
| C | | 6346 | 22/08/2025 | 9,83 |
| C | | 10/6906 | 30/08/2025 | 11,08 |
| C | | 10/6347 | 22/08/2025 | 64,98 |
| C | | 6344 | 22/08/2025 | 491,78 |
| E | | 86 | 28/08/2025 | 30794,5 |
| E | 3L | FRA CDTO 25/0003301 | 15/07/2025 | 26,27 |
| E | 3L | FRA CDTO 25/0003304 | 15/07/2025 | 84,02 |
| E | 3L | FRA CDTO 25/0003303 | 15/07/2025 | 139,34 |
| E | 3L | FRA CDTO 25/0003298 | 15/07/2025 | 340,2 |
| F | | C 2025-FA 913 | 01/08/2025 | 51,85 |
| F | | 448 | 22/07/2025 | 522,66 |
| F | | AA25 002352 | 31/07/2025 | 1812,58 |
| (| | I25 0100000026 | 31/07/2025 | 228,13 |
| (| | 32150538 | 27/05/2025 | 108,61 |
| (| | 32150795 | 25/07/2025 | 201,84 |
| (| | 32150794 | 25/07/2025 | 219,99 |
| (| | S Y 2500596 | 04/08/2025 | 411,4 |
| E | | S Y 2500645 | 13/08/2025 | 2359,5 |
| ----- | | 220 7 | 29/07/2025 | 43,56 |
| I | | K570 | 05/08/2025 | 117,68 |
| I | | -52 | 24/06/2025 | 1262,66 |
| I | | FVT25 FVT25-48884 | 13/07/2025 | 18,36 |
| I | | FVT25 FVT25-48885 | 13/07/2025 | 25,98 |
| I | | FVT25 FVT25-48886 | 13/07/2025 | 28,23 |
| ET | | Emit- 2025007 | 31/07/2025 | 1775,09 |

| | | | | |
|-----------------------------|----|----------------|------------|----------|
| L | | 2025_2 | 10/07/2025 | 423,5 |
| F | | 128 | 24/07/2025 | 313,39 |
| F | | Emit- 20250456 | 31/07/2025 | 6,35 |
| € | Z | 3384 | 30/08/2025 | 1558,9 |
| € | | 5275 | 27/08/2025 | 75,13 |
| € | | 5214 | 27/08/2025 | 76,36 |
| € | | 5334 | 27/08/2025 | 76,36 |
| € | | A.5336 | 27/08/2025 | 80,01 |
| € | | 5312 | 27/08/2025 | 127,27 |
| € | | 4665 | 28/08/2025 | 213,83 |
| SECCION DE INICIATIVA FERIA | | | | |
| S | .L | F02000R-91234 | 31/07/2025 | 0,86 |
| E | .L | F02000R-91233 | 31/07/2025 | 4,42 |
| S | .L | F02000R-91236 | 31/07/2025 | 24,48 |
| E | .L | F02000R-91231 | 31/07/2025 | 53,19 |
| S | .L | 91230 | 11/08/2025 | 53,19 |
| E | .L | F02000R-91237 | 31/07/2025 | 59,81 |
| S | .L | F02000R-91232 | 31/07/2025 | 88,39 |
| E | | 280 | 30/07/2025 | 4470,95 |
| T | | 566 | 31/07/2025 | 562,34 |
| V | | FM 250664 | 15/07/2025 | 125,85 |
| total | | | | 72867,21 |

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisicion/contratacion.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal en cada una de ellas.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 57 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligacion y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 72.867,21 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesoreria municipal a los efectos oportunos

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2025-0040 Data: 03/10/2025

«La Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una Economia Circular ha incorporat un nou impost estatal al depòsit en abocador, previst en el títol VII Capítol II.

L'objectiu d'este impost, i de la resta de preceptes normatius relacionats, és establir una nova sistemàtica de reducció, reutilització i especialment recollida separada de residus en els municipis de la Comunitat Valenciana, així com una millor valorització en planta de tractament, que garantisca una reducció dràstica dels percentatges de rebuig a abocador d'entre els residus domèstics i municipals, d'acord amb una vertadera economia circular.

Considerant que les tones de rebuig comunicades a l'Ajuntament de Vinaròs, provinents de la fracció Resta (contenedor gris) durant el segon trimestre de 2025, han sigut de 1.669,94 tn, calculades en base als criteris establerts en el "Sistema de càlcul dels percentatges de rebuig a abocador" aprovat per la Junta de Govern del Consorci de Residus C1,

I considerant el preu unitari de 30 € per tona de rebuig en abocador, establert en l'art. 93.1.a) de la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una Economia Circular,

Per tot l'anterior, es PROPOSA a la Junta de Govern Local l'adopció del següent acord:

Primer. Aprovar la despesa trimestral corresponent a l'impost estatal al depòsit en abocador, que per al SEGON TRIMESTRE de 2025 es correspón amb l'import de 60.618,82 €.

Segon. Autoritzar, disposar, reconèixer i pagar la factura 3/250083 de data 04/08/2025 per import de 60.618,82 € a la mercantil Enusa SA, SME, Fobesa SLU y A2A Ambiente Spa UTE amb CIF U12618211.

Tercer.- Comunicar a intervenció i tresoreria"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 2979/2024. Proposta d'aprovació del reintegrament parcial subvenció i interessos de demora -- Servicis Socials (Residència de majors)

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 23 de setembre de 2025:

«Vista la liquidación presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 047 núm. de liquidación 12/2025/RSC/10321/1 que consta en el expedientes:

-Exp. 2979/2024, subvención de la Generalitat CPGVA/2021/101/12 (RESIDENCIA DE MAYORES) reintegro de 456,08€ principal y 10,55€ intereses de demora.

Vistos el informe emitido por el técnico del área.

Vistos el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente según el documentos de pago emitidos por la Dirección Territorial de Servicios Sociales e Igualdad por el reintegro de 456,08€ principal y 10,55€ intereses de demora, a Generalitat **CPGVA/2021/101/12**.

SEGUNDO.- Hacer efectiva la devolución mediante documentos de pago modelo 047 y núm. de liquidación 12/2025/RSC/10321/1 que constan en el expediente.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente propuesta."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 7589/2025. Proposta d'aprovació de la bonificació de l'ICIO per a la reforma i ampliació de la vivenda unifamiliar entre mitgeres situada en C. Mare de Déu del Socors, 34.

A la vista de la proposta d'Intervenció de data 22 de setembre de 2025, dictaminada per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En relación con el escrito presentado en fecha 07 de agosto de 2025 por D. Andreu Criado Diumenge en representación de Higinio Roca Blaco por el que solicita la aplicación de la bonificación del 35% del Impuesto de Construcción , Instalaciones y obras (ICIO) para las obras relativo al proyecto de REFORMA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS situada en al C. Mare de Déu del Socors, 34, en tanto que se trata de una edificación catalogada y la actuación es de grado 2º.

SEGUNDO.- Por parte de los servicios técnicos se ha emitido informe en fecha 03/09/2025 en el sentido de:

"Expediente: 7589/2025- Reconeixement de Bonificació de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres (Declaració d'Especial Interès o Utilitat Municipal de les Construccions, Instal·lacions o Obres) - BONIFICACIÓ ICIO

Expediente de Urbanismo: 7845/2025-LICENCIA DE OBRA MAYOR

Asunto: solicitud bonificación ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 07/08/2025 (registro de entrada n.º 10.068) por Andreu Criado Diumenge, en representación de l [redacted], mediante la que solicita una bonificación del 35% del ICIO correspondiente al proyecto de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS situada en C. Mare de Déu del Socors, 34, en tanto que se trata de una edificación catalogada "y la actuación es de grado 2º".

Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 02/09/2025, en la que se solicita

informe al departamento de Urbanismo, a efectos de la concesión de la bonificación solicitada.

Que la edificación situada en C. Mare de Déu del Socors, 34, figura en la ficha 16 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que acompaña al Plan General de Vinaròs, aprobado definitivamente en fecha 25/09/2001, con un nivel de protección 2 (parcial), y un grado subsidiario de intervención 3 (protección ambiental). Según la normativa del Plan General,

Examinado el expediente de Urbanismo n.º 7845/2025, relativo al procedimiento de concesión de la licencia solicitada, y a la vista del proyecto técnico suscrito en fecha 04/08/2025 por el arquitecto Andreu Criado Diumenge, que ha sido aportado junto a la solicitud para la ejecución de las referidas obras, se constata que el presupuesto de ejecución material se estima en un total de 52.436,28 €.

En consecuencia, y en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, procedería aplicar una bonificación del 35%, según lo previsto en el artículo 10, apartado 2.2, en relación a las obras de reforma del inmueble, pero no a las que correspondan a la ampliación del mismo.

Por tanto, con carácter previo a la concesión de la bonificación solicitada, procede requerir a la persona interesada para que aporte presupuesto desglosado, en función de las superficies reformada y la superficie ampliada, justificándolo de acuerdo con los precios del mercado calculados por el Instituto valenciano de la Edificación- IVE.

Lo que informo, a los efectos oportunos."

TERCERO. En fecha 04/09/2025 (registro de entrada n.º 10.953) por Andreu Criado Diumenge, en representación H_ o se presenta solicitud de la bonificación del 10% del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) correspondiente a la parte del presupuesto correspondiente a los trabajos de REFORMA 17.313,11€, de acuerdo con desglose aportado conjuntamente con la instancia, en tanto que se trata de una edificación catalogada y la actuación es de grado 2º.

- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, y en iguales términos el art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, dispone:

"1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación."

SEGUNDO. El artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone:

"2. En aplicación del artículo 103.2 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, podrán gozar de una bonificación de la cuota en los porcentajes se detallan en le presente artículo. Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno la Corporación, la declaración del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras y la determinación del porcentaje de bonificación aplicable.

(...)

2.2 Por la rehabilitación, reforma o reparación de inmuebles catalogados o protegidos por el

planeamiento, se podrá aplicar los siguientes porcentajes de bonificación en función del nivel de protección establecido y el doste del proyecto en miles de euros hasta la cantidad que se señala en la ordenanza reguladora fiscal

% de bonificación

| Categoría protección | 10 % | 35 | 55 | 70 | 80 | 90 | 95 |
|----------------------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 1ª 30.051 | 30.051 | 45.076 | 66.111 | 90.152 | 120.202 | 162.273 | 210.354 |
| 2ª 45.076 | 45.076 | 72.121 | 102.172 | 144.243 | 192.324 | 252.425 | 330.557 |
| 3ª 72.121 | 72.121 | 102.172 | 144.243 | 192.324 | 252.425 | 330.557 | 420.708 |

TERCERO. Respecto de la la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en iguales términos el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, dispone:

“ no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.”

CUARTO. El artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) dispone:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. “

QUINTO. Por su parte el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 relativo a los supuestos de no sujeción y exención de las tasas solo dispone:

“2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

CONCLUSIÓN: Respecto al ICIO, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación del artículo 10.2.2 prevé la posibilidad de conceder una bonificación de la cuota por las construcciones, instalaciones u obras, por la rehabilitación, reforma o reparación de inmuebles catalogados o protegidos por el planeamiento, se podrá aplicar los porcentajes de bonificación en función del nivel de protección establecido y el doste del proyecto en miles de euros hasta la cantidad que se señala en la ordenanza reguladora fiscal.

Respecto de la tasa, el TRLRHL solo reconoce que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

SEXTO.- El artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal dispone:

“ El orden del día será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario de la Corporación, y en él incluirá los asuntos que se hallen tramitados y completos. En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un «informe para resolver» emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la

competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta.”

Por tanto, en vista de lo arriba referenciado se propone a la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, la siguiente:

PROPUESTA.-

PRIMERO. Reconocer como de especial interés o utilidad municipal la reforma de la vivienda unifamiliar entre medianeras situada en C. Mare de Déu del Socors, 34, en tanto que se trata de una edificación catalogada “y la actuación es de grado 2º”.

SEGUNDO. Conceder a D, f) el reconocimiento de la bonificación del 10% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras de instalación en relación a las obras de reforma del inmueble, pero no a las que correspondan a la ampliación del mismo de la vivienda unifamiliar entre medianeras situada en C. Mare de Déu del Socors, 34, en tanto que se trata de una edificación catalogada “y la actuación es de grado 2º”.

TERCERO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient Expedient 6612/2024. Proposta per a estimar la reclamació responsabilitat patrimonial - JJ.P.R.

A la vista del informe-propuesta de la Tècnic d'Administració General de data 11 de setembre de 2025:

«En relación al expediente de responsabilidad patrimonial 6612/2024, se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 47,2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de julio de 2024, el Sr. J s, presenta reclamación de responsabilidad Patrimonial con núm de registro de entrada 2024-E-RE-8735, por los daños causados por caída en vía pública ocasionada por tapa de alcantarilla rota en zona paseo Fora Forat, dia 24 de julio de 2024.

Junto con la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Factura CNF030060 cámara fotográfica..... 348,00€
- Documentación fotográfica daños ocasionados.
- Parte de asistencia sanitaria

SEGUNDO.- Por Decreto de Alcaldía núm 2024-3007 de fecha 08/08/2024 se admite a

trámite la reclamación presentada.

TERCERO. En fecha 16/10/2024 se procede a la apertura del periodo de prueba, instando a la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar informe a los servicios técnicos del ayuntamiento sobre los hechos descritos por el interesado y la relación de causalidad entre estos y los daños producidos.
- Solicitar informe a la Policía Local

CUARTO.- la Policía Local emite el siguiente informe Incidencia:

.../..

"La persona caída presenta excoriaciones en pierna izquierda y rotura del objetivo de cámara de fotos.

Se informa de como proceder.

Se pasa aviso a brigada para reparación urgente.

Por parte de la unidad policial V-1, se acota la zona, hasta la reparación por parte de la brigada, con dos conos que portaban en la unidad policial, en prevención de posibles daños."

CUARTO.-En fecha 21/02/2025, el TOP emite informe, que se transcribe, en parte, a continuación:

..../...

"En referencia al expediente de responsabilidad patrimonial GESTIONA 6612/2024, formulado por J S, que se está tramitando en este Ayuntamiento como consecuencia de los daños expuestos, emito lo siguiente

SE EXPONE:

PRIMERO. Que los hechos se acreditan mediante documentación gráfica e Informe de Incidencia por parte de la Policía Local.

SEGUNDO. Que los hechos expuestos ocurren dentro de un itinerario peatonal, no siendo previsibles por el afectado, ni derivado de una falta de vigilancia.

SE INFORMA:

Por los motivos anteriormente expuestos, a juicio de este Técnico se valora FAVORABLE la responsabilidad patrimonial, informándose así a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio superior."

QUINTO.- En fecha 25/04/2025, se da audiencia a la persona interesada y a AXA SEGUROS GENERALES S.A. en cuanto aseguradora del Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones.

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e

individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...))»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según las normas que lo regulan, el procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de de el interesado con los requisitos establecidos en el artículo 67.2 de la mencionada ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución, de acuerdo con el art. 81, en todo caso será preceptivo solicitar informe al servicio, el funcionamiento del cual haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá éste de manifiesto al interesado (audiencia). La resolución de acuerdo con el art. 91 tendrá que pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y modo de la indemnización, cuando proceda de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen jurídico del sector público.

Tercero. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1*. ** Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.»

Cuarto. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1*. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (...)”*

Quinto. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.

- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

Sexto. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de

responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que "aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla".

Ha de tenerse en cuenta asimismo la jurisprudencia según la cual "la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, aunque admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización. El hecho de la intervención de un tercero o una concurrencia de concausas imputables, unas a la Administración y otras a personas ajenas, e incluso al propio perjudicado, imponen criterios de compensación o de atemperar la indemnización a las características o circunstancias concretas del caso examinado". E igualmente la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

Séptimo. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 30.000€ en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen

al Consejo Consultivo.

Noveno. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Décimo. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según la diligencia de la policía local que consta en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, según se desprende del informe de TOP del ayuntamiento, sin que se aprecie en el efecto lesivo la concurrencia de otras causas imputables a personas ajenas o al propio perjudicado.

Por eso, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,

PRIMERO. ESTIMAR la reclamación formulada por el Sr. _____, con núm de registro de entrada 2024-E-RE-8735, por los daños causados como consecuencia de una caída en vía pública ocasionados por tapa de alcantarilla rota y a consecuencia de dicha caída se le rompió la cámara de fotos que llevaba en la mano, en zona paseo Fora Forat, día 24 de julio de 2024.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 348,00 € a favor de JC _____ S DNI 05 _____ en concepto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Vinaròs por los daños sufridos a la cámara de fotos.

TERCERO. Notificar a la interesada, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada.

CUARTO. Trasladar a Intervención Municipal, a efectos de la ejecución del presente acuerdo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 3208/2025.Proposta d'aprovació convocatòria "Bases per a ajudes municipals de vivenda per a col·lectius vulnerables 2025"

A la vista de la proposta de la Regidoria d e Serveis Socials de data 23 de setembre de 2025:

«VISTO el informe propuesta del Asesor de Servicios Sociales con el Visto Bueno de la Regidora del Área de fecha 22 de septiembre de 2025 Codi Validació: 7WRWT2Q6374MXFHR5XLXKTMPG respecto a la Convocatoria 2025 de las «BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025», cuyo texto íntegro y anexos se incorporan en el informe propuesta.

VISTO informe favorable de intervención de fecha 23 de septiembre de 2025 Codi Validació: A94S9QGC3XSZHWQSY5ETPAPCP

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria 2025 de las «BASES PARA AYUDAS MUNICIPALES DE VIVIENDA PARA COLECTIVOS VULNERABLES 2025», cuyo texto íntegro y anexos se incorporan en el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Remitir el texto de la convocatoria a la BDNS y publicar el extracto en el BOP a través de la BDNS y, simultáneamente, publicar la convocatoria íntegra y sus anexos en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y reflejarla en el Portal de Transparencia.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por 45 000 con cargo a la aplicación 2314.480.05.00."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

S'incorpora a la sessió el regidor Juan Amat.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

10.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1.- 5087/2021 – Comunicacions d'acords d'altres administracions

Es dona compte de l'extracte de l'acord adoptat pel Ple de la Diputació Provincial de Castelló en sessió ordinària el dia 16 de setembre de 2025 relatiu a la moció presentada pel Grup Popular, instant el Govern d'Espanya a revisar i actualitzar les regles fiscals de les Entitats Locals i actualitzar les assignacions per participació en els tributs de l'Estat de les Entitats Locals.

La Junta de Govern queda assabentada.

DC2.- Expedient 9076/2024 – Contenciós Admin PO 457/2024 UTE Levantina Ingenieria Construcción, SL, Pantallax Sa, Union Temporal de Empresas.

Es dona compte de la sentència 211/2025 de 22 de setembre de 2025 relativa al procediment Ordinari 457/2024, en la qual es falla procedir a estimar el recurs contenciós administratiu interposat per la UTE PANTALLAX-LLEVANTINA, ENGINYERIA I CONSTRUCCIÓ,SL EN CONCURS acordant interposar una penalitat per la comissió d'una infracció greu per la demora en l'execució de les obres de la passarel·la cycle per als vianants sobre el Rio Cérvol per import de 12.548,10 € i pels motius exposats en el present informe i que es donen per reproduïts. Es podrà reclamar per la via administrativa de constrenyiment per considerar-se ingrés de dret públic i exigir una indemnització pels danys i perjuís patits per l'Ajuntament i acreditats en el present informe, per import de 122.420,45 €, acordant la seua liquidació en concepte d'indemnització per danys i perjuís a la mercantil UTE LIC-PANTALLAX.

Vist l'informe emés pel lletrat encomanat per a la representació jurídica en representació de l'Ajuntament en el procediment i l'informe emés per la sotssecretaria en data 24 de setembre de 2025, la Junta de Govern, acorda interposar recurs d'apel·lació en el PO 457/2024.

DC3.- Expedient 813/2023 – Oferiment d'Accions Judicials – Procediment diligències prèvies (DIP) 922/2022, sobre inventariat per materials d'obres.

Es dona compte de la interlocutòria de 23 de setembre de 2025 relativa a les diligències prèvies 922/2022 en la qual s'acorda seguir les presents diligències prèvies pel delictes de malversació de cabals públics i prevaricació administrativa enfront dels encausats Sr. J \ , Sr. E , Sr. Jc , Sr. D^a C N : i Sr. C :rt indicant que en el termini de deu dies se sol·licite l'apertura del juí oral formulant escrit d'acusació o el sobreseïment de la causa, o excepcionalment si és el cas, la pràctica de diligències complementàries.

La Junta de Govern queda assabentada.

DC4.- Expedient 10547/2017 - Espolie Arxivament Diligències Investigació 184/17. Diligències prèvies 420/2018

Es dona compte de la interlocutòria de 10 de setembre de 2025 relativa a les diligències prèvies 420/2018 en el qual es decreta el sobreseïment provisional de les actuacions.

Vist l'informe emés pel lletrat encomanat per a la representació jurídica en representació de l'Ajuntament en el procediment de data 25 de setembre de 2025, la Junta de Govern, acorda no recórrer.

C) PRECS I PREGUNTES

11.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2025-0040 Data: 03/10/2025